

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de ley de ingresos del Municipio de SAN FRANCISCO IXHUATÁN, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA..

DIP. FR. JUDY V. GARCÍA

DIP. CLELIA TOLERO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERRANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 02 de diciembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de

Servicios Parlamentarios; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN FRANCISCO IXHUATÁN, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La

DIP. R. D. D. V. PINEDA

DIP. CLELIA TOLEDO

DIP. TANJA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, por lo que con fecha 26 de enero de 2023, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones con fecha 07 de marzo de 2023 de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal. En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e




DIP. EDDY GIL
PUNERO


DIP. CLELIA
TOLEDO

DIP. TANIA
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ


DIP. ISABEL MARTINA
HEREDIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN FRANCISCO IXHUATÁN, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse. Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio. SAN FRANCISCO IXHUATÁN, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNA VICTORIA
HERNÁNDEZ CERVANTES

DIP. CLELIA
TOLERO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HERNÁNDEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN FRANCISCO IXHUATÁN, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.**

DIP. EDDY JIL
PINEDA GUZMÁN

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERBERALMIGUINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

DIP. RAFAEL DÍAZ
PINEDA

DIP. CLELIA
TOLDOBERNABE

DIP. TANIA
CARATTECERNAVIERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ BARRANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2.- Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2a.- Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

DIP. IDDI G. PINEDA

DIP. CLELIA TOLERO

DIP. TANJA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA ILMENEZ

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 3a.- Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3b.- Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4a. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4b.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

...
III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y

DIP. RAFAEL
FERNÁNDEZ
GARCÍA

DIP. GLENIA
TALAMON
GARCÍA

DIP. TANIA
CARATLERO
MARTÍNEZ

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ
GARCÍA

DIP. ISABEL MARTINA
HERBERA
MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. FERNANDO DÍAZ
TEPEHUALCO

DIP. CLELIA TOLEDO
TEPEHUALCO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERBER
TEPEHUALCO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

DIP. RED Y GIL
DIP. DAJ
DIP. JAP

DIP. GLELIA
DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ

DIP. TANIA
DIP. LERONAVARRO
DIP. LERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. HERNANDEZ
DIP. HERNANDEZ

DIP. YSABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
DIP. HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este

DIP. FEDERICO
DIP. FEDERICO
DIP. FEDERICO

DIP. GLELIA
DIP. GLELIA
DIP. GLELIA

DIP. TANJA
DIP. TANJA
DIP. TANJA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. YSABEL MARTINA
DIP. YSABEL MARTINA
DIP. YSABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos. La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal. Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, tiene como uno de sus principales objetivos, llevar a cabo el análisis y actualización dentro del marco normativo referente a la ley de ingresos 2023, esto se deriva como resultado a las diversas necesidades que a los negocios o prestadores de servicios les van surgiendo conforme va pasando el tiempo, además, de que los servicios y productos van cambiando o se están diversificando constantemente, por consecuencia durante el ejercicio fiscal 2023 este municipio se ha dado a la tarea de revisar y hacer las modificaciones necesarias para dar certeza jurídica a todo ente económico que actúa bajo el marco de la ley dentro de esta población.

Artículo 43, fracción incisos c), d) y e)



DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. CLELIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. TANIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REYNA VICTORIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ISABEL MARTINA
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40, fracción incisos c), d) y e)

Exposición de motivos:

El municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, debido al crecimiento urbano, se ha detectado que hay diferentes tipos de lugares de entretenimiento, servicios y distribución de bebidas alcohólicas, derivado de esto, se ha tenido la necesidad de segmentar los diferentes tipos de licencias o permisos a expedir, esto con relación a sus características de funcionamiento, distribución o tipo de comercialización de bebidas alcohólicas, dando lugar a estos nuevos derechos.

Artículo 51, fracción III

Artículo 48, fracción III

Exposición de motivos:

En el municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca nos hemos dado a la tarea de regularizar los servicios básicos, uno de las más importantes es el servicio de agua potable y se ha detectado que anteriormente no se tenía considerado el pago de derechos por "Conexión a la red de agua potable" en uso "comercial", situación que dejaba fuera a este sector de la población al momento de querer realizar un trámite para este servicio, motivo por el cual, hemos decidido agregar este nuevo pago de derecho, obteniendo como resultado dar certeza jurídica al momento de realizar la solicitud de este servicio.

Artículo 57 fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y LXI

Artículo 54 fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y LXI

Exposición de motivos:

En el municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca no se tenía un censo de tipos de negocios o tampoco se había hecho una clasificación de acuerdo a sus actividades económicas, motivo por el cual, ante el inminente crecimiento de esta población y la diversificación de negocios que actualmente tenemos, no se tenía una actualización de pago de derechos, actualmente se pretende dar certeza jurídica a quienes realicen una actividad económica, por eso se han creado los derechos establecidos en el Artículo 57 fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y LXI, cumpliendo con el objetivo de actualizar el padrón de empresas o negocios que operan dentro de este municipio.


DIP. F. EDDY
PINEDA


DIP. CLELIA
TOLEDO

DIP. TANIA
GARCÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a. POLÍTICA DE INGRESOS

El pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se encuentra armonizado con los Criterios Generales de Política Económica señalados en la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Esta administración Municipal en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, la ILIM correspondiente al ejercicio fiscal de 2023 no propone la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas en mayor cuantía a la que obedece a los efectos inflacionarios, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal. En relación al rubro de impuestos no se ha considerado realizar incremento alguno a fin de evitar una carga fiscal mayor para los ciudadanos del municipio. En cuanto al incremento en derechos en atención directa a los efectos inflacionarios, dicha situación obedece en primer lugar al incremento en el costo de los insumos que requiere el municipio para prestar los servicios públicos, lo anterior ya que a pesar que el municipio no cobra un 100% de los costos por los servicios prestados por el municipio a la ciudadanía, es importante que dicho costo sea al menos en una parte recuperable, en atención directa al efecto inflacionario.

Se prevé una recaudación total de \$38,801,001.86, teniendo en cuenta que se estiman recaudar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Financiamiento Interno.

b. MONTOS DE INGRESOS DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

A continuación, se presentan los resultados de ingresos de los últimos 3 años.

Concepto		2019	2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 17,770,919.00	\$ 12,985,308.90	\$ 11,984,872.14	\$14,771,472.90
A	Impuestos	\$ 5,665.00	\$ 38,760.00	\$ 57,470.52	\$ 126,000.00
B	Contribución de mejoras	\$ 41.20	\$ -	\$ -	\$ -

DIP. PEDRO GARCÍA
PARRAL

DIP. GLELIA
TOLDOGHERNAI

DIP. TANIA
CABALLERO VARRERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERNÁNDEZ MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D	Derechos	\$ 5,010,687.35	\$ 2,161,651.32	\$ 2,428,749.51	\$ 2,361,988.89
E	Productos	\$ 7,829.03	\$ 1.02	\$ 40,949.04	\$ 40,025.00
F	Aprovechamiento	\$ 3,201.24	\$ 73,448.16	\$ 38,397.07	\$ 38,007.00
G	Otros ingresos	\$ 1.03	\$ 1.02	\$ 1.04	\$ 1.00
H	Participaciones	\$ 9,743,494.13	\$ 10,711,447.38	\$ 9,419,304.96	\$ 12,079,451.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J	Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 19,047,995.44	\$ 21,678,756.56	\$ 21,002,151.70	\$ 21,016,616.97
A	Aportaciones	\$ 19,047,989.26	\$ 21,678,755.54	\$ 21,022,150.66	\$ 21,016,615.97
B	Convenios	\$ 3.09	\$ 1.02	\$ 1.04	\$ 1.00
C	Otros Ingresos	\$ 1.03	\$ -	\$ -	\$ -
D	Endeudamiento interno	\$ 1.03	\$ -	\$ -	\$ -
E	Fondos distintos a aportaciones	\$ 1.03	\$ -	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos			\$ -	\$ -
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 33,818,914.44	\$ 34,664,065.46	\$ 33,007,023.84	\$ 35,662,088.87
	Datos Informativos				
1	Ingresos Der de Financ con Fte rec libre disp.				
2	Ingresos Der de Financ con Fte transf fed etiq			\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

DIP. ERIC PINET

DIP. GLEIA TOLEDO

DIP. TANIA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ

DIP. ISABEL MARTINA HERBERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c. LA ESTIMACIÓN DE LOS RUBROS DE INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA Y LAS METAS OBJETIVOS DE LOS SIGUIENTES TRES EJERCICIOS FISCALES.

A continuación, se presenta la estimación de ingresos para el año que se presupuesta y las metas de los objetivos de los siguientes 3 ejercicios fiscales.

Concepto		2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 18,263,681.00	\$ 19,153,747.10	\$ 19,382,446.51	\$ 19,793,334.89
A	Impuestos	\$ 155,000.00	\$ 189,000.00	\$ 210,000.00	\$ 235,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D	Derechos	\$ 2,629,291.00	\$ 2,784,013.00	\$ 2,145,725.19	\$ 2,349,056.42
E	Productos	\$ 40,025.00	\$ 48,057.30	\$ 54,693.56	\$ 68,367.95
F	Aprovechamientos	\$ 6,004.00	\$ 5,844.80	\$ 7,013.76	\$ 9,616.52
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 15,433,361.00	\$ 16,126,832.00	\$ 16,965,014.00	\$ 17,130,794.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J	Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 20,537,320.86	\$ 22,102,624.32	\$ 23,883,174.26	\$ 24,746,958.62
A	Aportaciones	\$ 20,537,317.86	\$ 22,102,621.32	\$ 23,883,171.26	\$ 24,746,945.62
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E	Otras Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

DIP. F. J. DDY
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIP. GLELIA
TELLO GONZALEZ

DIP. TANIA
CASALLEGUA VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
BERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 38,801,001.86	\$ 41,256,371.42	\$43,265,620.77	\$44,540,293.51
	<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDY L. PINO

DIP. CLELIA TOLEDANO

DIP. TANIA CABALLERON

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERBERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aluminado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. PEDRO GIL
PARRAL
PARRAL

DIP. CLELIA
TOLDO
BIERNAL

DIP. TANIA
CARBALLERO
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ
CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ
MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



DIP. FR. DD. CAL
TEL. 095 91 11 11

DIP. GUELLA
TEL. 095 91 11 11

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVIII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIV. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. Mts: Metros;
- XXVII. M2: Metro cuadrado;
- XXVIII. M3: Metro cúbico;
- XXIX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. FREDDY JI
DIP. ALFONSO

DIP. CLELIA
DIP. TOLEDO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. TIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
DIP. HERBERA MORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXXIV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVII.. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XLII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

DIP. F. D. QUIJANO
PARRAL, OAXACA

DIP. CLELIA
TOLEDO REYNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HERNÁNDEZ BARRANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
 - a) En efectivo,
 - b) En especie;
 - c) Transferencia y
 - d) Cheque
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el

DIP. F. D. PINEDA

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA MENEZES BARRANTES

DIP. XSABEL MARTINA HERRERA ANGUINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	38,801,001.86
IMPUESTOS	155,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	140,000.00
Predial	140,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	15,000.00
Traslación de Dominio	15,000.00
DERECHOS	2,629,291.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	31,200.00
Mercados	20,000.00
Panteones	1,200.00
Rastro	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,515,591.00
Alumbrado público	487,646.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Licencias y Permisos	16,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,800,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	130,820.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	56,125.00
Otros derechos	82,500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	44,000.00
Aparatos mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y otros tipos de productos que se expendan en Ferias.	38,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	500.00
PRODUCTOS	40,025.00
Productos	40,000.00
Derivado de Bienes inmuebles.	40,000.00
Productos Financieros	25.00
Productos Financieros del Ramo 28	20.00
Productos Financieros del Fondo III	1.00
Productos Financieros del Fondo IV	1.00
Productos Financieros del Convenios Federales	1.00
Productos Financieros del Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros del Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	6,004.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	6,000.00
Multas	6,000.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	2.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
Aprovechamientos Diversos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	35,970,681.86
Participaciones	15,433,361.00
Fondo General de Participaciones	9,884,368.00
Fondo de Fomento Municipal	3,864,036.00
Fondo Municipal de Compensación	301,980.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	216,046.00
ISR sobre Salarios	474,610.00
Participaciones por Impuestos Especiales	121,460.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	481,529.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	61,040.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	17,872.00
ISR 126	10,420.00
Aportaciones	20,537,317.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	13,423,708.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	7,113,609.86
Convenios	2.00

[Signature]
DIP. FR. DDDY CUI
LEGISLADURA LXV

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO REBINAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ BERNANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondos Distintos de Aportaciones

1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Del impuesto predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.


DIP. FÉLIX GIL
DIPUTADO


DIP. GLEILIA
TOLEDO

DIP. TANIA
CARALLEROS

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. REIDY C.
PINEDA

DIP. GLORITA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento como estímulo fiscal del 20% durante los meses de enero, febrero y marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO, Y LAS TRANSACCIONES

Sección única. Traslación de dominio.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

DIP. FRANCISCO PINO

DIP. CLELIA TOLEDO GONZALEZ

DIP. TANIA GARCIA ALONSO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ISABEL MARTINA HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	5.00	Diaria
II. Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1m ²	30.00	Diaria

DIP. E. F. GIL
P. DE LA OROSA

DIP. CLELIA
TOLIVERNAI

DIP. TANIA
CAPALTEPECANABRO

DIP. REYNA VICTORIA
HERNANDEZ

DIP. SABEL MARTINA
HERNANDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
III. Vendedores ambulantes o esporádicos de 1.1m ² hasta 5m ²	40.00	Diaria
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos de 5m ² en adelante.	50.00	Diaria

Sección Segunda Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Servicios de inhumación	600.00

Sección Tercera Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Matanza de:		

DIP. P. D. V. G. P.
DIP. P. D. V. G. P.

DIP. C. G. E. I. A.
DIP. C. G. E. I. A.

DIP. T. A. N. I. A.
DIP. T. A. N. I. A.

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.

DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
a) Ganado Bovino (Por cabeza)	25.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 31 BIS. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 31 TER. - La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 31 QUARTER. - La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la

DIP. EDITH
CABALLERO

DIP. GLENNIA
CABALLERO

DIP. TANIA
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ

DIP. SABEL MARTINA
HERBERALMENA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

Para el ejercicio 2023 las cuotas mensuales y bimestrales se establecerán conforme a lo siguiente:

PERIODO	CUOTA
Mensual	\$40.45
Bimestral	\$80.90

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del Impuesto Predial.

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, identidad, bajos recursos, soltería, inexistencia de matrimonio, de situación	50.00

DIP. REDY GIL
DIP. REDY GIL

DIP. CLELIA
DIP. CLELIA

DIP. TANIA
DIP. TANIA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. SABEL MARTINA
DIP. SABEL MARTINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería, de morada conyugal.	
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00
III. Medición de la superficie de un predio urbano.	200.00
IV. Medición de la superficie de un predio rustico por hectárea:	
a) 1 a 2	500.00
b) 3 a 4	750.00
c) 5 a 6	1,000.00
d) 7 a 9	1,250.00
e) 10 a 11	1,500.00
f) 11 a 12	1,750.00
g) 13 a 14	2,000.00
h) 14 a 15	2,250.00
i) 15 a 16	2,500.00
j) 17 a 18	2,750.00
k) 19 a 20	3,000.00
l) 21 a 22	3,250.00
m) 22 a 23	3,500.00
n) 24 a 25	3,750.00
o) 26 a 27	4,000.00
p) 28 a 29	4,250.00
q) 30 a 31	4,500.00
r) 32 a 33	4,750.00
s) 34 a 35	5,000.00
t) 36 a 37	5,250.00
u) 38 a 39	5,500.00
v) 40 a 41	5,750.00
w) 42 a 43	6,000.00
x) 44 a 45	6,250.00
y) 46 a 47	6,500.00
z) 48 a 49	6,750.00
aa) 50 a 51	7,000.00
bb) 52 a 53	7,250.00
cc) 54 a 55	7,500.00
dd) 56 a 57	7,750.00
ee) 58 a 59	8,000.00
ff) 60 a 61	8,250.00
gg) 62 a 63	8,500.00
hh) 64 a 65	8,750.00
ii) 66 a 67	9,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINELI GONZALEZ

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

jj) 68 a 69	9,250.00
kk) 70 a 71	9,500.00
ll) 72 a 73	9,750.00
mm) 74 a 75	10,000.00
nn) 76 a 77	10,250.00
oo) 78 a 79	10,500.00
pp) 80 a 81	10,750.00
qq) 82 a 83	11,000.00
rr) 84 a 85	11,250.00
ss) 86 a 87	11,500.00
tt) 88 a 89	11,750.00
uu) 90 a 91	12,000.00
vv) 91 a 92	12,250.00
ww) 93 a 94	12,500.00
xx) 95 a 96	12,750.00
yy) 97 a 98	13,000.00
zz) 99 a 100	13,250.00
V. Apeo, deslinde y croquis	200.00
VI. Constancia de posesión.	100.00
I. Subdivisión de predios.	200.00
II. Certificación de la ubicación de un inmueble.	300.00

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

[Signature]
DIP. FR. DD. JIV
DIP. F. V. M. S. E.

[Signature]
DIP. G. E. L. I. A
T. O. L. E. R. I. O. S. E. R. N. A.

DIP. T. A. N. I. A
C. A. B. A. L. E. R. I. O. S. V. A. R. R. E. G.

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A
J. I. M. E. N. E. Z. G. E. R. V. A. N. T. E. S.

[Signature]
DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A
H. E. R. R. E. R. A. M. O. L. I. N. A.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ² .	10.00
II. Asignación de número oficial a predios.	10.00
III. Alineación y uso de suelo por m ² .	5.00
IV. Por renovación de licencias de construcción.	500.00
V. Fusión de predios.	10.00
VI. Autorización para rupturas de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento con concreto hidráulico.	500.00
VII. Licencia de construcción por m ² .	10.00
VIII. Aviso de terminación de obra.	5% del costo de la licencia de construcción.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Bodegas de centros de distribución de bebidas alcohólicas.	2,100,000.00
b) Cantinas.	1,500.00

DIP. R. EDD
DIP. J. PAB

DIP. CLELIA
DIP. G. BERN

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ GERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (en pesos)
c) Bar tipo A	1,500.00
d) Bar tipo B	1,000.00
e) Depósitos tipo C	750.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Bodegas de centros de distribución de bebidas alcohólicas.	1,800,000.00
b) Cantinas.	500.00
c) Bar tipo A	1,500.00
d) Bar tipo B	1,000.00
e) Depósitos tipo C	750.00

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

DIP. P. EDD
DIP. M. V. G. AP

DIP. C. L. E. L. I. A
T. O. L. E. R. O. B. E. R. N. I.

DIP. T. A. N. I. A
C. A. B. A. L. E. R. A. N. A. Z. A. B. E. R. G.

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A
J. I. M. E. N. E. Z. C. E. R. V. A. N. T. E. S.

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A
H. E. R. R. E. R. A. M. O. L. I. N. A.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición (en pesos)	Refrendo (en pesos)
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	500.00	300.00

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso domestico	20.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Uso comercial	100.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	500.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	300.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	100.00	Por evento
VI. Cambio de usuario	Uso domestico	100.00	Por evento
VII. Baja de padrón.	Uso domestico	100.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. GABRIELA
TELLERÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARERO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (pesos)	Cuota Anual (pesos)
COMERCIAL		
I. Abarrotes	800.00	350.00
II. Papelería	500.00	350.00

DIP. J. GIL
CABALLERO

DIP. GILIA
TOLERO

DIP. TANIA
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Pollería	500.00	350.00
IV. Casa de materiales	1,500.00	700.00
V. Tortillerías	1,500.00	500.00
VI. Restaurantes	1,500.00	500.00
VII. Veterinarias y agro servicios.	1,500.00	400.00
VIII. Farmacia.	1,500.00	400.00
IX. Tiendas departamental de cadena nacional e internacional.	40,000.00	15,000.00
X. Empresas de agua purificada	15,000.00	2,000.00
XI. Empresas gasolineras, gas doméstico, y de carburación.	30,000.00	15,000.00
XII. Verdulería.	500.00	300.00
XIII. Peletería	2,000.00	350.00
XIV. Mueblería	1,500.00	1,000.00
XV. Zapatería	500.00	350.00
XVI. Empacadora de Mango	40,000.00	10,000.00
SERVICIO		
XVII. Empresas de centrales camioneras	7,000.00	3,000.00
XVIII. Empresas de televisión por cable.	8,000.00	2,000.00
XIX. Hoteles	2,000.00	500.00
XX. Lavandería	800.00	350.00
XXI. Lava autos	800.00	350.00
XXII. Peluquería	250.00	200.00
XXIII. Estética	250.00	200.00
XXIV. Estudio fotográfico	350.00	200.00
XXV. Ciber	250.00	200.00
XXVI. Balconearía	1,500.00	200.00
XXVII. Laboratorio	1,500.00	400.00

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
HERNÁNDEZ
CABALLERO

[Handwritten signature]
DIP. GLEILIA
TOLEDO
CABALLERO

DIP. TANIA
CABALLERO
VARRÓN

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ
CERVANTES

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERPETA
MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVIII. Taller de reparación de celulares.	800.00	200.00
XXIX. Funeraria.	3,000.00	500.00
XXX. Vulcanizadora.	800.00	350.00
XXXI. Taller de refacciones	800.00	300.00
XXXII. Taller mecánico	1,500.00	350.00
XXIII. Marisquería.	1,500.00	350.00
XXIV. Instalación de antenas de servicio internet	40,000.00	10,000.00
XV. Laboratorio clínico	500.00	500.00
XXVI. Salón de fiesta	500.00	500.00
XVII. Consultorio médico	500.00	500.00
XVIII. Restaurante	500.00	500.00
XXIX. Bar tipo A	1,500.00	1,500.00
XL. Bar tipo B	1,000.00	1,000.00
XLI. Depósito tipo C	750.00	750.00

Sección Segunda

Aparatos Licencias y Permisos por la Explotación de aparatos, eléctricos, electrónico, o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 54. El derecho sobre aparatos mecánicos, eléctricos, electrónico, electromecánicos accionados por monedas o fichas, mesas de juego activas por motores eléctricos se determinara y pagara en términos de la presente ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónico, electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que expendan en ferias.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FR. JUDY BARRERA

DIP. GLELIA TOLDOBIERNA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA HERNANDEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 57. Este derecho se determinara y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (En pesos)	Periodicidad
I. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	35,000.00	Anual

Vendedores ambulantes:

Concepto	Cuota por M2 (En pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes.	100.00	Por evento

Artículo 58. La tesorería se encargara de verificar que los contribuyentes hayan cumplido con el pago a que se refiere los artículos anteriores antes de instalarse los puestos o juegos mecánicos por festividades.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Única Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 59. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

Artículo 60. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 61. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere la fracción I del artículo 63 de esta Ley.

DIP. FREDY L. PINO

DIP. CLELIA TORRES

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA TIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 62. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto arrendamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 63. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de bienes de dominio del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de espacio para antena repetidora.	40,000.00	Anual

CAPITULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por participaciones federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se

DIP. F. V. GIL
DIP. F. V. GIL

DIP. G. L. BERNAL
DIP. G. L. BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA TIMENEZ CERVANTES
DIP. REYNA VICTORIA TIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERBES MARTINEZ
DIP. ISABEL MARTINA HERBES MARTINEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única Multas

Artículo 70. Se considera multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de policía y gobierno.

El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

DIP. FERNANDO GIL
PUNTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERBERALMOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (en pesos)
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Insultos a la autoridad	1,000.00
III. Agresiones físicas	1,000.00
IV. Grafiti	1,000.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	1,000.00
VI. Tirar basura en la vía pública.	1,000.00
VII. Manejar en estado de ebriedad	1,500.00
VIII. Manejar a exceso de velocidad	1,500.00

Serán objeto de cobro las demás faltas administrativas previstas en el Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo a los montos establecidos en el mismo.

CAPÍTULO II DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Sección Primera Recursos Transferidos

Artículo 71. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa.

Sección Segunda Subsidios

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 73. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 74. El Municipio percibirá Aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

DIP. ED Y GIL
PINEAU

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 75. El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 76. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 77. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 78. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

DIP. PINETERO

DIP. TOLEDO

DIP. TANIA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ

DIP. MARTINA HERBERAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XI. ISR 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 80. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegraran conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 82. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Tercero.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


DIP. JESÚS GIL
DINEP


DIP. CELIA
TOLDOCANAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ GERVAANTES


DIP. ISABEL MARTINA
HERNÁNDEZ MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Municipio San Francisco Ixhuatán, Distrito Juchitán.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	18,263,681.00	18,902,909.00	
A Impuestos	155,000.00	160,425.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	2,629,291.00	2,721,316.00	
E Productos	40,025.00	41,426.00	
F Aprovechamientos	6,004.00	6,214.00	
H Participaciones	15,433,361.00	15,973,528.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	20,537,320.86	21,256,128.00	
A Aportaciones	20,537,317.86	21,256,124.00	
B Convenios	2.00	3.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	38,801,001.86	40,159,037.00	
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito Juchitán, para el ejercicio 2023.

[Handwritten Signature]
DIP. DD. PINED

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA TOLERO FERNANDEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA HERNANDEZ CERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 13,910,673.00	\$ 14,645,447.89	
A Impuestos	\$ 106,420.00	\$ 126,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 1,723,251.00	\$ 2,361,988.89	
E Productos	\$ 7,449.00	\$ 40,001.00	
F Aprovechamiento	\$ 9,000.00	\$ 38,007.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 12,064,553.00	\$ 12,079,451.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,972,979.85	\$ 21,016,616.98	
A Aportaciones	\$ 17,972,978.85	\$ 21,016,615.98	
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 31,883,652.85	\$ 35,662,064.87	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	

[Handwritten signature]
DIP. JUAN PINO
DIP. JUAN PINO

[Handwritten signature]
DIP. CELIA
DIP. CELIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ PERALES

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
FERRER RAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

DIP. DOLORES BINED

DIP. GLENNIA TOLEDO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			38,801,001.86
INGRESOS DE GESTIÓN			2,830,320.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	155,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,629,291.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	31,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,515,591.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	82,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,025.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	25.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,004.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	35,970,681.86
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,433,361.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,884,368.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,864,036.00

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO
DIP. MARTIN

[Handwritten signature]
DIP. CELIA
TALBERGUEZ

DIP. TANIA
CARALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREDA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	301,980.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	216,046.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	474,610.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	121,460.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	481,529.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	61,040.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,872.00
ISR 126	Recursos Federales	Corrientes	10,420.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	20,537,317.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,423,708.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	7,113,609.86
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

[Handwritten Signature]
DIP. F. DÍAZ
DIP. J. GARCÍA
DIP. J. GARCÍA

[Handwritten Signature]
DIP. C. CLAY
DIP. C. CLAY

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

[Handwritten Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

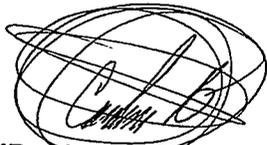
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



~~DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE~~

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1124

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA